

## **AUTO No. 07241**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1437 del 2011, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2008ER56686 del 10 de diciembre de 2008, el señor CESAR AUGUSTO BUITRAGO GOMEZ, director del Ministerio del Medio Ambiente, remite por competencia el oficio con radicación No. 4120 – EI – 126467 del 05 de noviembre de 2008; mediante el cual el señor HÉCTOR JAVIER MEZA solicita que se haga seguimiento a las empresas como Aerorepública y Aerosucre que, según el usuario, no cumplen las normas ambientales con respecto al manejo de llantas de avión de rechazo.

Que de acuerdo a lo anterior esta Entidad realizó visita técnica el día 21 de enero de 2009 y por la cual emitió el concepto técnico No. 4835 del 12 de marzo de 2009, en el cual establece lo siguiente:

“(…)

#### **4. CONCLUSIONES**

*Con base en la visita de control y seguimiento a la empresa AEROREPUBLICA S.A, se concluye lo siguiente:*

*4.1 La responsabilidad del generador subsiste hasta que el residuo sea aprovechado o dispuesto de manera definitiva por lo cual debe realizar seguimiento a las empresas que gestionan sus residuos. Aunque las llantas usadas no se consideran residuos peligrosos se debe realizar seguimiento a la gestión dada por terceros debido a que estos pueden estar siendo sometidos a procesos inadecuados que generan afectaciones al ambiente.*

### **AUTO No. 07241**

4.2 La empresa incumple los numerales a, b, c y e, del Art 10 del Decreto 4741 de 2005. Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

4.3 El manejo de los residuos gestionados por la empresa ELINTE S.A. ESP no es claro, debido a que las actas de disposición presentadas informan que esta fue la encargada de la incineración de los residuos y esta empresa tiene medida de suspensión de actividades de incineración mediante Resolución DAMA 1812 del 04 de agosto de 2006, por lo cual se hace necesario que AEROREPUBLICA S.A. aclare qué empresa es la encargada de la incineración de los residuos peligrosos generados en sus instalaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda a la Dirección Legal Ambiental requerir a la empresa AEROREPUBLICA S.A, para que realice en un término de 60 días las siguientes actividades.

-Completar y tener disponible para revisión de la autoridad ambiental el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos en lo siguiente: proponer objetivos y metas, que conlleven a alternativas de prevención y minimización de los residuos peligrosos e indicadores de seguimiento y evaluación que permitan medir el grado de cumplimiento del plan.

-Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el Art. 7 del Decreto 4741 de 2005.

-Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

-Remitir las actas de disposición final de los residuos de estopas y trapos impregnados con aceite usado y varsol y los residuos hospitalarios y similares.

Se solicita a la Dirección Legal Ambiental informe a la empresa AEROREPUBLICA S.A. que el almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce 12 meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho periodo. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente de conformidad con la Ley 430 de 1998.

(...)"

Que la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, realizo visita seguimiento al plan de manejo ambiental expediente SDA – 06 – 2009 - 1810, el día 05 de diciembre de 2013, a la sociedad AEROREPUBLICA S.A / COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACION COPA COLOMBIA S.A, identificada con Nit. No. 800185781-1 ubicada en la avenida el Dorado No. 103 – 08 entrada 1 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad y se emitió el concepto técnico No. 1485 del 19 de febrero de 2014, el cual señala lo siguiente:

"(...)

## **AUTO No. 07241**

### **5. CONCEPTO TÉCNICO**

*Se sugiere al Grupo Legal archivar el expediente SDA-06-2009-1810, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha aprobado por parte de ésta entidad un Plan de Manejo Ambiental para la actividad desarrollada por AEROREPÚBLICA S.A, que corresponde al transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, y que revisada la normatividad ambiental vigente en materia de Licencias y Planes de Manejo Ambiental, tal actividad no requiere de tales instrumentos para su funcionamiento.*

*Aclarando que pese a que el Numeral 6 del Art 9 del Decreto 2820 de 2010, establece la obligatoriedad del licenciamiento para la construcción y operación de aeropuertos del nivel nacional y de nuevas pistas en los mismos, AEROREPÚBLICA S.A., en sus instalaciones de la Avenida el Dorado No 103-08 Entrada 1, solo realiza las funciones administrativas y el mantenimiento de aeronaves, y el servicio de transporte aéreo lo ejecuta en los aeropuertos nacionales e internacionales que cuentan con trámites independientes para el adecuado manejo ambiental de sus operaciones.*

*Sin embargo, lo expuesto, no exime a la empresa de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable a su actividad, para lo cual la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo adelanta el respectivo seguimiento cuya última actuación técnica consta en el proceso 2398987. Con respecto a las posibles afectaciones en materia de contaminación atmosférica se debe indicar que durante la visita realizada el día 05 de diciembre de 2013, se constató que AEROREPÚBLICA S.A, no cuenta con fuentes fijas de emisión o combustión externa, y realiza el monitoreo preventivo del ruido que pueden ocasionar las aeronaves, cada seis (6) meses, conforme a las directrices de la Aeronáutica Civil.  
(...)"*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *"La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones"*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

### **AUTO No. 07241**

Que revisada la actuación surtida en el expediente SDA -06 – 2009 - 1810, se encuentra procedente dar aplicación al artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.”

Que el Decreto 2820 de 2010 “*Por el cual se reglamenta el Título III de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales*” y en su Artículo 3, señala el concepto y alcance de la Licencias Ambientales, el cual dispone:

*“La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada”.*

Que en atención a que jurídicamente no es posible, ni procedente continuar solicitándole a la sociedad AEROREPUBLICA S.A / COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACION COPA COLOMBIA S.A, identificada con Nit. No. 800185781-1 ubicada en la avenida el Dorado No. 103 – 08 entrada 1 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad, EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, por la razones expuestas, se encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas relacionadas en el expediente SDA – 06 – 2009 - 1810, por tanto se pudo establecer teniendo en cuenta que a la fecha no se ha aprobado por parte de ésta entidad un Plan de Manejo Ambiental para la actividad desarrollada por AEROREPÚBLICA S.A, que corresponde al transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, y que revisada la normatividad ambiental vigente en materia de Licencias y Planes de Manejo Ambiental, tal actividad no requiere de tales instrumentos para su funcionamiento; aclarando que pese a que el Numeral 6 del Art 9 del Decreto 2820 de 2010, establece la obligatoriedad del licenciamiento para la construcción y operación de

### **AUTO No. 07241**

aeropuertos del nivel nacional y de nuevas pistas en los mismos, AEROREPUBLICA S.A., en sus instalaciones de la Avenida el Dorado No 103-08 Entrada 1, solo realiza las funciones administrativas y el mantenimiento de aeronaves, y el servicio de transporte aéreo lo ejecuta en los aeropuertos nacionales e internacionales que cuentan con trámites independientes para el adecuado manejo ambiental de sus operaciones.

Que en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por las razones expuestas en esta providencia.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra legitimada para tomar la presente decisión, bajo el siguiente soporte legal:

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que mediante el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital**", facultades delegadas en el Director de Control Ambiental, mediante la Resolución 3074 del 2011.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**PRIMERO.-** Ordenar el archivo del expediente SDA – 06 – 2009 - 1810, referente a la solicitud de la Licencia Ambiental, actuaciones administrativas adelantadas para la sociedad AEROREPUBLICA S.A / COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACION COPA COLOMBIA S.A, identificada con Nit. No. 800185781-1 ubicada en la avenida el Dorado No. 103 – 08 entrada 1 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.-** Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expediente de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico del expediente y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo PRIMERO de esta providencia.

**AUTO No. 07241**

**TERCERO.-** Publicar la presente decisión en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE: SDA – 06 – 2009 - 1810*

**Elaboró:**

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 1121817006	T.P: 201136CSJ	CPS: CONTRATO 228 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/09/2014
---------------------------------	-----------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRATO 106 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/10/2014
--------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 912 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/10/2014
---	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------